



Tribunal Electoral del Estado
de Chiapas

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas

Oficina de
Actuarios

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL
CIUDADANO EXPEDIENTE NÚMERO:
TEECH/JDC/228/2021.**

ACTOR: Salvador Pérez López.

AUTORIDAD RESPONSABLE: Comisión Nacional
de Honestidad y Justicia del partido político MORENA.

**TERCEROS INTERESADOS, PARTIDOS
POLÍTICOS Y PÚBLICO EN GENERAL.**

En la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a **veintiuno de abril de dos mil veintiuno**, en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido el diecinueve de abril del año en curso, por el **Magistrado Instructor y Ponente del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, Gilberto de G. Bátiz García**, en el expediente al rubro indicado, siendo las **22:50 veintidós horas con cincuenta minutos** del día en que se actúa, el suscrito Actuario del Tribunal Electoral del Estado, procedo a notificar a la **parte Actora, Autoridad Responsable, Terceros Interesados, Partidos Políticos y Público en General**, mediante cédula que se fija en los **Estrados** de este Órgano Colegiado, anexando copia autorizada de la misma, con fundamento en los artículos 18, 20, 21, 24, 25, 30 y 31 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, así como de los diversos 42 y 43, del Reglamento Interior de este Tribunal; para los efectos legales correspondientes **Doy fe.**


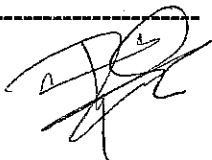
Carlos Urbano Ramos de los Santos
Actuario

TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE CHIAPAS
ACTUARIO



Tribunal Electoral del Estado de Chiapas

El veintiuno de abril del dos mil veintiuno, el suscrito **Marcos Inocencio Martínez Alcázar**, Secretario de Estudio y Cuenta, con fundamento en el artículo 55, numeral 1, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, da cuenta al Magistrado **Gilberto de G. Bátiz García**, con el escrito signado por Grecia Arlette Velázquez Álvarez, Secretaria de Ponencia 5 de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, fechado y recibido a las cero horas con veintiocho minutos el veintiuno de abril del año en curso; lo anterior, para acordar lo conducente. **Conste.**



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIAPAS

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, veintiuno de abril de dos mil veintiuno.

Vista la cuenta que antecede con el escrito signado por Grecia Arlette Velázquez Álvarez, Secretaria de Ponencia 5 de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, fechado y recibido vía correo electrónico, a las cero horas con veintiocho minutos el veintiuno de abril del año en curso, consistente en; 1) Informe Circunstanciado del medio de impugnación presentado por Angel Genaro Morales Jiménez, consistente en dos fojas útiles; 2) Escrito de notificación de fecha 13 de abril del año en curso, constante de una foja útiles; 3) Acuerdo de desechamiento constante de cuatro fojas útiles; al efecto, con fundamento en los artículos 35, 99 y 101, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 55, numeral 1, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, y 21, fracción IV, del Reglamento Interior de este Órgano Colegiado; el Magistrado Instructor **acuerda:**

CON AUTORIZACION

PRIMERO.- Téngase por recibidos los escritos de cuenta, así como hechas las manifestaciones, agréguese a los autos del expediente en que se actúa para que surta sus efectos conforme a Derecho proceda.

SEGUNDO.- Tomando en consideración los proveídos de fechas diecisiete y veinte de abril del año en curso, así como el cómputo y razón secretarial de veinte y veintiuno, ambos del mismo mes y año, en donde se hace constar que este Tribunal recibió documentación para complementar los requerimientos; sin embargo, en razón de que el informe circunstanciado enviado por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA no corresponde al actor del presente juicio, los requerimientos decretados se tienen por no cumplidos y se hace efectivo el apercibimiento ordenado imponiendo como medida de apremio **multa**

por el equivalente a cien Unidades de Medida y Actualización, de conformidad con lo establecido en los artículos 132, numeral 1, fracción III; 133, numeral 1; y 134, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, a razón de \$89.62 (ochenta y nueve pesos 62/100 Moneda Nacional), determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el presente ejercicio fiscal, lo que hace un total de \$8,962.00 (ocho mil novecientos sesenta y dos pesos 00/100 Moneda Nacional).

Ahora bien, por tratarse de un Partido Político Nacional, y de acuerdo a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la multa deberá ser pagada en la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional Electoral dentro del plazo de cinco días naturales, contados a partir de que quede notificado el presente proveído, de lo contrario, conforme a las reglas atinentes al cumplimiento, el Instituto Nacional Electoral tiene la facultad de dar vista a las autoridades hacendarias a efecto de que procedan al cobro conforme a la legislación aplicable.

Por tanto, **gírese oficio** a la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional Electoral, para que en apoyo de esta autoridad reciba la multa correspondiente y la destine conforme corresponda legalmente. Una vez que la autoridad cumpla con el pago de la multa, deberá hacerlo del conocimiento de este Órgano Jurisdiccional, o en caso de incumplimiento, informar de las acciones tomadas para hacerlo efectivo; lo anterior, de conformidad con los artículos 5 y 133, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas.

TERCERO.- Tomando en consideración el cómputo y razón del veinte y veintiuno de abril del año que transcurre, en donde se hace constar que este Tribunal no recibió documentación alguna por parte del actor dentro del término concedido en el proveído de diecinueve de abril del año en curso, y por cuanto el actor no dio cumplimiento a lo ordenado se hace efectivo el apercibimiento y se tiene por consentido que se publiquen sus datos personales contenidos en el expediente, en los medios públicos con que cuenta este Órgano Jurisdiccional.

CUARTO. En razón de que la autoridad no envió el Informe Circunstanciado y las constancias relacionadas a la causa, el medio de



impugnación se resolverá con los elementos que obren en autos; lo anterior, con fundamento en el artículo 55, numeral 1, fracción V, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas.

QUINTO. Se **admite** la demanda por reunir los requisitos constitucionales y legales de procedibilidad, y porque no se actualiza de manera notoria y evidente alguna de las causales de improcedencia, en los términos de los artículos 17, numeral 1, y 33, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas.

SEXTO.- Se **admiten** como pruebas las documentales privadas presentadas por la parte actora; mismas que se tienen por desahogadas dada su propia y especial naturaleza.

Notifíquese por oficio a la autoridad responsable, por el correo electrónico, en los términos de este Acuerdo; **por oficio**, a través de correo certificado a la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional Electoral; y **por estrados físicos y electrónicos** a las demás partes e interesados, en términos de los artículos 20, numeral 1; 21, numerales 1 y 2, fracción I, 28, numeral 1; 30 y 31, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas. **Cúmplase.**

Así lo acuerda y firma el Magistrado Instructor y Ponente del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, ante el Secretario de Estudio y Cuenta, con quien actúa y da fe.

Magistrado Instructor

Gilberto de G. Bátiz García

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIAPAS

Secretario de Estudio y Cuenta

Marcos Inocencio Martínez Alcázar